**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 2094 de 2016, la Ley 909 de 2004, el artículo 34 del Decreto 1567 de 1998, el Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 dispone que «Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley».

Que el Decreto Ley 1567 de 1998 establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 19. *Programas Anuales.*** Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos.

**ARTÍCULO 20. *Bienestar Social.*** Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

Que el Decreto 1083 de 2015 estable lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.10.1 *Programas de estímulos*.** Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

(…)

**ARTÍCULO 2.2.10.6 *Identificación de necesidades y expectativas en los programas de bienestar*.** Los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional.

**ARTÍCULO 2.2.10.7 *Programas de bienestar de calidad de vida laboral****.* De conformidad con el artículo 24 del Decreto-ley 1567 de 1998 y con el fin de mantener niveles adecuados de calidad de vida laboral, las entidades deberán efectuar los siguientes programas:

1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.
2. Evaluar la adaptación al cambio organizacional y adelantar acciones de preparación frente al cambio y de desvinculación laboral asistida o readaptación laboral cuando se den procesos de reforma organizacional.
3. Preparar a los prepensionados para el retiro del servicio.
4. Identificar la cultura organizacional y definir los procesos para la consolidación de la cultura deseada.
5. Fortalecer el trabajo en equipo.
6. Adelantar programas de incentivos.

(…)

**ARTÍCULO 2.2.10.2 *Beneficiarios****.* Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

(…)

**PARÁGRAFO 2.** Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor.

Que el numeral 4 del artículo 37 de la Ley 1952 de 2019, consagra como derecho de todo servidor público, participar en todos los programas de bienestar social para los servidores públicos y sus familias.

Que de conformidad con lo dispuesto artículo 1 del Decreto 894 de 2017, que modifica el [literal g)](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1246#6.g.) del artículo 6 del Decreto Ley 1567 de 1998 «Todos los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado podrán acceder en igualdad de condiciones a los programas de bienestar que adopte la entidad para garantizar la mayor calidad de los servicios públicos a su cargo, atendiendo a las necesidades y presupuesto de la entidad».

Que en el marco del Plan de Bienestar propuesto y aprobado en reunión del mes de enero de la presente vigencia, por el Comité de Gestión y Desempeño de Prosperidad Social, se incluyó gestionar una propuesta para la implementación de la política y programa de salario emocional en la entidad.

Que en el numeral 4.1 del acuerdo sindical suscrito con la organización sindical SIESSOCIAL para la vigencia 2021 se acuerda que Prosperidad Social se compromete a: «…socializar la propuesta de política de salario emocional que ha venido adelantando desde el año 2019, en una mesa de trabajo con SIESSOCIAL, dentro del mes posterior a la firma de este acuerdo, para sugerencias y observaciones y posterior implementación de la política y seguimiento a su ejecución durante la vigencia 2021»*;* y en el numeral 4.2 del acuerdo en mención, «…en virtud del compromiso 4.1 alcanzado en el presente acuerdo, considera viable revisar la posibilidad de incluir dentro de la política de salario emocional el otorgamiento de algunos descansos especiales durante el año sin compensación de tiempo de acuerdo con la programación que establezca la entidad. SIESSOCIAL en la mesa de trabajo fijada, aportará en este propósito».

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.1 del acuerdo sindical vigencia 2021, se realizó reunión de socialización con la organización sindical SIESSCOCIAL, el día 8 de septiembre de 2021, en la cual se efectuó la presentación del proyecto de resolución y se recibieron las sugerencias y observaciones expuestas por la organización sindical. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.2 del acuerdo sindical vigencia 2021, la entidad efectuó la revisión de la inclusión de unos beneficios de salario emocional sin compensación de tiempo, accediendo a ello de acuerdo con la programación que establezca la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. *Política*.** El programa de Salario Emocional para los servidores públicos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social será complementario al Plan de Bienestar Laboral de Prosperidad Social, como práctica compuesta por beneficios no económicos destinados a satisfacer necesidades de tipo personal, familiar y profesional de los servidores públicos y mejorar de forma global la calidad de vida, generando además impacto positivo en el desarrollo y crecimiento de la entidad.

**ARTÍCULO 2. *Objetivo del programa de salario emocional.*** Definir,describir y formalizar los beneficios de salario emocional desarrollados para los servidores públicos de la entidad, determinando cada uno de los beneficios establecidos como salario emocional e indicando los lineamientos y procedimientos a seguir para cada uno, generando expectativas y participación de todos los servidores públicos de Prosperidad Social.

**ARTÍCULO 3. *Alcance y cobertura del programa de salario emocional*.** Inicia con la descripción e identificación de cada uno de los conceptos que componen el Salario Emocional, los parámetros para hacer uso de cada uno de estos, al igual que su seguimiento y control por parte de la entidad. Este programa se encuentra destinado a los servidores públicos de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción y provisionales, pertenecientes a la planta de personal de Prosperidad Social.

**ARTÍCULO 4. *Generalidades*.** El Salario Emocional dentro de la entidad se construye bajo la perspectiva de reconocer el valor del trabajo de sus servidores públicos, buscando un equilibrio entre lo personal-laboral-familiar, creando un ambiente para que el servidor desarrolle su trabajo de manera agradable, con permanente motivación y sentido de pertenencia hacia la entidad, su trabajo, su entorno laboral y familiar.

**PARÁGRAFO 1.** El desarrollo y aprovechamiento de cada uno de los beneficios del Salario Emocional se verá reflejado en la toma de conciencia por parte de todos los servidores públicos, encontrando que este programa es un «beneficio» como retribución a su buen desempeño, el cual debe ser precedido para su disfrute de la aprobación, en cada caso, por el superior inmediato y jefe de la dependencia, por lo que ante las necesidades en la prestación del servicio puede ser no autorizado o suspendido en los términos que el jefe inmediato requiera. En todo caso, el disfrute del beneficio de salario emocional de que se trate debe estar formalizado con el correspondiente acto administrativo o comunicación formal por parte de la Subdirección de Talento Humano.

**PARÁGRAFO 2.** Los beneficios de salario emocional no sustituyen el permiso remunerado de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015. Así mismo, se precisa que el día de la familia establecido en la Ley 1857 de 2017, determina el conjunto de acciones que buscan la integración familiar, previa gestión del empleador ante las Cajas de Compensación Familiar, lo cual debe adelantarse en cada caso, es decir, de manera individual con cada Caja para determinar en qué casos se procederá con el evento articulado y organizado con la Caja y en cuales casos se deberá proceder a conceder el permiso remunerado conforme incluso lo establece el Acuerdo Sindical vigencia 2021.

**ARTÍCULO 5. *Variables de salario emocional.*** Se establecen comobeneficios del Salario Emocional para los servidores públicos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, los siguientes:

**5.1. PERMISO ESPECIAL REMUNERADO PARA EXTENDER UN PUENTE FESTIVO.** En el interés de proporcionar a los servidores públicos mejor calidad de vida al poder compartir con la familia, se establece como beneficio del Salario Emocional, la posibilidad de que el servidor público pueda tomar un descanso remunerado de tres (3) horas, en día viernes o martes, antes o después de un puente festivo, trabajando en jornada continua desde las 7:00 am hasta la 12:00 pm, en el caso del día viernes, o desde la 12:00 pm a hasta las 5:00 pm, en caso de tomar el día martes. Este beneficio permitirá que el servidor público y su familia puedan contar con el tiempo necesario para ultimar detalles de viajes o salidas familiares, evitando horas pico de congestiones vehiculares que se presentan para estas fechas.

**CONDICIONES DE USO:**

1. Toda solicitud de este permiso especial se deberá realizar por el aplicativo IRIS, con ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha en que se va a tomar dicho permiso
2. El permiso deberá surtir el trámite de autorización en IRIS por parte del superior inmediato.
3. El servidor público debe garantizar que las funciones asignadas a él estén al día en el momento del disfrute de dicho permiso. Esta circunstancia deberá ser valorada por el superior inmediato al momento de otorgar la autorización en IRIS, con el fin de que no se afecte la prestación del servicio.
4. Este permiso no se podrá acumular con otro beneficio de Salario Emocional o situación administrativa.
5. Este permiso solo se podrá disfrutar por una vez al año.

**5.2 PERMISO ESPECIAL REMUNERADO PARA COMPARTIR CON UN INTEGRANTE DE SU FAMILIA EL DIA DE SU CUMPLEAÑOS.** Con el fin de reconocer la importanciaque tiene para cada servidor público el poder compartir tiempo de calidad con su familia, se establece como beneficio del Salario Emocional, la posibilidad de que el servidor público pueda disfrutar con un miembro de su familia, el día de su cumpleaños, haciendo jornada continua de 7:00 am a 12:00 m, o de 12:00 pm a 5:00 pm, otorgándose tres (3) horas de permiso remunerado.

**CONDICIONES DE USO:**

1. Para poder solicitar este permiso, el servidor público debe actualizar la información de su familia en el aplicativo IRIS, lo cual si no se hace será causal de no autorización por parte de la Subdirección de Talento Humano.
2. Este permiso se debe solicitar por IRIS, como mínimo con ocho (8) días hábiles de anticipación al día del cumpleaños del integrante de su familia.
3. El permiso deberá surtir el trámite de autorización en IRIS por parte del superior inmediato.
4. El servidor público debe garantizar que las funciones asignadas a él estén al día en el momento del disfrute de dicho permiso. Esta circunstancia deberá ser valorada por el superior inmediato al momento de otorgar la autorización en IRIS, con el fin de que no se afecte la prestación del servicio.
5. Este permiso solo aplica para la fecha de cumpleaños de los padres, hijos, cónyuge o compañero(a) permanente del servidor público, en el caso que más de un integrante de la familia del servidor cumpla años en la misma fecha, solo se autorizará un solo permiso con los mismos requisitos establecidos para tal fin. Para los casos en que los servidores públicos no tengan hijos, padres vivos, cónyuge o compañero(a), podrán utilizar el beneficio respecto de los hermanos, abuelos, nietos o sobrinos, con quienes convivan o exista dependencia económica.
6. Cuando la fecha de cumpleaños del integrante de la familia del servidor público sea en días no laborables para la entidad, no se autorizará dicho beneficio.
7. Este permiso no se autorizará cuando el servidor se encuentre en vacaciones, licencia por incapacidad, no remunerada, de maternidad y/o paternidad.
8. Si después de haber realizado la solicitud de este permiso y por necesidad del servicio el servidor público fue agendado para realizar comisión de servicios en el día requerido, se autorizará tomar este beneficio la tarde del día hábil siguiente a la terminación de dicha comisión.

**5.3 PERMISO ESPECIAL REMUNERADO PARA CELEBRAR MATRIMONIO.** Con el fin de reconocer la importancia que tiene para los servidores públicos la conformación de una familia, se establece como beneficio del Salario Emocional, la posibilidad de solicitar un (1) día hábil para compartir con su pareja, al servidor público que contraiga matrimonio (civil o por cualquier rito religioso). Si la fecha es en fin de semana es potestad del servidor público escoger el día hábil inmediatamente anterior o posterior del mismo.

**CONDICIONES DE USO:**

1. Este permiso se debe solicitar por IRIS, con mínimo ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha del matrimonio, adjuntando el soporte del trámite para la celebración o rito de matrimonio.
2. El permiso deberá surtir el trámite de autorización en IRIS por parte del superior inmediato.
3. El servidor público debe garantizar que las funciones asignadas a él estén al día en el momento del disfrute de dicho permiso. Esta circunstancia deberá ser valorada por el superior inmediato al momento de otorgar la autorización en IRIS, con el fin de que no se afecte la prestación del servicio.
4. Si la celebración del matrimonio se realiza por lo civil y adicionalmente por cualquier rito religioso a la vez, solo se autorizará un (1) día de permiso.
5. Este permiso no se podrá acumular con otro beneficio de Salario Emocional o situación administrativa.

**5.4 PERMISO REMUNERADO PARA FESTIVIDADES NAVIDEÑAS.** Con el fin de permitir que los servidores públicos compartan los días 24 o 31 de diciembre con sus familias, se establece como beneficio del Salario Emocional, la posibilidad de solicitar permiso remunerado no compensado en una de las dos fechas navideñas mencionadas.

**CONDICIONES DE USO:**

1. Este permiso se debe solicitar por IRIS, con mínimo diez (10) días hábiles de anticipación al día solicitado (24 o 31 de diciembre).
2. El permiso deberá surtir el trámite de autorización en IRIS por parte del superior inmediato.
3. El servidor público debe garantizar que las funciones asignadas a él estén al día en el momento del disfrute de dicho permiso. Esta circunstancia deberá ser valorada por el superior inmediato al momento de otorgar la autorización en IRIS, con el fin de que no se afecte la prestación del servicio.
4. Este permiso no será autorizado en día diferente al 24 o 31 de diciembre.
5. Este permiso no se podrá acumular con otro beneficio de Salario Emocional o situación administrativa.

**5.5 ACOMPAÑAMIENTO EN SALUD Y ESCOLAR PARA PADRES CON HIJOS MENORES DE 17 AÑOS.** Se establece como beneficio del Salario Emocional la posibilidad de solicitar un permiso remunerado no compensado de medio día laboral para los padres de niños y adolescentes menores de 17 años, con el fin de llevarlos y acompañarlos a citas médicas y/o recoger las calificaciones.

**CONDICIONES DE USO:**

1. Para disfrutar de este permiso el servidor deberá hacer la solicitud por IRIS, con mínimo cinco (5) días de anticipación al día solicitado, adjuntando el soporte de la cita médica expedida por la EPS a la cual se encuentra afiliado el menor y citación escolar.
2. Para poder solicitar este permiso, el servidor público debe actualizar la información de su familia en el aplicativo IRIS, lo cual si no se hace será causal de no autorización por parte de la Subdirección de Talento Humano.
3. El permiso deberá surtir el trámite de autorización en IRIS por parte del superior inmediato.
4. El beneficio no puede ser acumulado con otro tipo de situaciones administrativas como permisos, licencias o vacaciones.
5. Este permiso solo se podrá disfrutar una sola vez al año por cada hijo menor de 17 años registrado.
6. Este permiso no se podrá acumular con otro beneficio de Salario Emocional o situación administrativa.

**5.6 CUIDÁNDO A NUESTRAS MADRES GESTANTES**. Reconociendo la importancia del cuidado de la madre y del menor, contribuyendo con el mejoramiento de su movilidad en los trayectos de desplazamiento, se establece como beneficio del Salario Emocional la posibilidad de ingresar media hora después del inicio de la jornada laboral y salir media hora antes de finalizar la jornada laboral, para las servidoras públicas gestantes a partir de la semana 32 de embarazo (ocho meses) y hasta el momento del inicio de su licencia por maternidad.

**CONDICIONES DE USO:**

1. Para disfrutar de este beneficio, la servidora deberá hacer la solicitud por IRIS, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación del inicio de la semana 32 de gestación con el visto bueno del jefe inmediato.
2. La servidora debe reportar su estado de embarazo a la entidad tal como lo indica el numeral 3 del artículo 1 de la Ley 1822 de 2017 que establece que la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar su estado de embarazo con la indicación del día probable del parto, e indicando del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que por lo menos ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

**5.7 CUIDÁNDO A NUESTROS SERVIDORES CON DISCIPACIDAD.** Se establece como beneficio de Salario Emocional la posibilidad de que los servidores públicos que acrediten un condición de discapacidad, la cual se hace constar con el certificado de discapacidad que deberá ser expedido por la junta de discapacidad las Entidades Promotoras de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1507 de 2014, puedan salir media hora antes de finalizar la jornada laboral, aportándoles al bienestar y mejorando su movilidad en los trayectos de desplazamiento.

**CONDICIONES DE USO:**

1. Este beneficio aplica también para servidores públicos que sean cuidadores de familiares (conyugue, padres o hijos) en situación en discapacidad certificada.
2. Para disfrutar de este beneficio, el servidor deberá hacer la solicitud por IRIS, adjuntando el respetivo certificado de discapacidad de la EPS a la cual se encuentre afiliado.
3. Para proceder con la autorización del beneficio, el servidor público y/o su familiar debe estar identificado en la matriz de discapacidad de Prosperidad Social, con la certificación de discapacidad expedida por la junta de discapacidad de la EPS, así como el registro único de discapacidad.
4. Será causal de pérdida de este beneficio, la no participación sin justificación, en el programa de discapacidad que promueva Prosperidad Social para dichos servidores públicos.

**5.8 PERMISO REMUNERADO PARA LOS SERVIDORES QUE HACEN PARTE EQUIPOS DEPORTIVOS DE PROSPERIDAD SOCIAL.** En desarrollo y fortalecimiento del programa Más Deporte Más Salud, se establece como beneficio de Salario Emocional la posibilidad que los servidores públicos que hacen parte de los equipos deportivos que representan la entidad tanto en los juegos de la Función Pública, como en torneos inter-empresas en las diferentes disciplinas tanto grupales como individuales, puedan solicitar un permiso remunerado de una (1) hora a la semana, con el fin que puedan practicar la disciplina deportiva respecto de la cual se participará como representante de la entidad en los juegos.

**CONDICIONES DE USO:**

1. Para disfrutar de este permiso el servidor deberá hacer la solicitud por IRIS, con mínimo cinco (5) días de anticipación al día solicitado, señalando la practica deportiva respecto de la cual hará el entrenamiento y la participación como integrante del equipo que representará a la entidad.
2. El permiso deberá surtir el trámite de autorización en IRIS por parte del superior inmediato.
3. Este permiso solo se podrá disfrutar respecto del entrenamiento y rutina establecida para la participación en representación de la entidad, circunstancia que será verificada por la Subdirección de Talento Humano, para efectos de la autorización.
4. El servidor público debe garantizar que las funciones asignadas a él estén al día en el momento del disfrute de dicho permiso. Esta circunstancia deberá ser valorada por el superior inmediato al momento de otorgar la autorización en IRIS, con el fin de que no se afecte la prestación del servicio.
5. Este permiso no se podrá acumular con otro beneficio de Salario Emocional o situación administrativa.

**5.9 JUEVES SALUDABLES.** Con el fin de promover el autocuidado en los servidores mediante el programa Más Deporte, Más Salud, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST), se establece como beneficio del Salario Emocional la posibilidad de que el servidor público solicite permiso para asistir a las actividades de acondicionamiento físico dirigidas y supervisadas por la Subdirección de Talento Humano, los primeros jueves de todos los meses en horas de la mañana de 7 a 9 am o en la tarde de 3 a 5 pm, a sesiones o clases de yoga, meditación, etc.

**CONDICIONES DE USO:**

1. Para disfrutar de este permiso el servidor deberá inscribirse a través de IRIS, en las actividades programadas mensualmente, con mínimo ocho (8) días hábiles de anticipación.
2. El permiso deberá surtir el trámite de autorización en IRIS por parte del superior inmediato.
3. El servidor público debe garantizar que las funciones asignadas a él estén al día en el momento del disfrute de dicho permiso. Esta circunstancia deberá ser valorada por el superior inmediato al momento de otorgar la autorización en IRIS, con el fin de que no se afecte la prestación del servicio.
4. El servidor de firmar la lista de asistencia al asistir a las actividades.
5. El beneficio del este permiso no se otorga si el servidor se inscribió a una actividad anterior y no asistió.
6. Este permiso no se podrá acumular con otro beneficio de Salario Emocional o situación administrativa.

**ARTICULO 6.** Harán partede la política del Salario Emocionallos beneficios que ya se encuentran establecidos en Prosperidad Socialy que se mencionan a continuación:

* 1. **HORARIO FLEXIBLE.** Establecido mediante la Resolución N.º 00693 del 23 de febrero de 2015, el cual determinó dos (2) horarios adicionales especiales o flexibles: De lunes a viernes de 07:00 a.m. a 04:00 p.m., incluida una (1) hora de almuerzo y de lunes a viernes de 09:00 a.m. a 06:00 p.m., incluida una (1) hora de almuerzo. Sus condiciones de uso fueron determinadas en la circular N.º 010 de 2015 de Prosperidad Social, contribuyendo así a una mejor prestación del servicio, a la vida familiar y a su movilidad.
  2. **PERMISO ESPECIAL REMUNERADO POR CUMPLEAÑOS DEL SERVIDOR PUBLICO.** Establecidomediante las circulares N.º 09 y 16 de 2017, mediante las cuales se concedió un día de permiso remunerado en la fecha de celebración del cumpleaños, la cual busca un equilibrio entre la vida personal y laboral, mejorar la calidad de vida de los servidores públicos de la entidad, fomentar un buen clima organizacional y aportar a la satisfacción de las necesidades personales, familiares y profesionales de estos. Con este beneficio el servidor tendrá un espacio para disfrutar y además compartir con su familia y seres queridos.
  3. **PERMISO ESPECIAL REMUNERADO PARA BICIUSUARIOS.** Establecido mediante la circular N.º 12 de 2018, determinándose un descanso remunerado de media jornada laboral como incentivo para los servidores públicos de Prosperidad Social ubicados en el nivel nacional, el cual se hizo extensivo al nivel territorial mediante la circular N.º 28 de 2019.

**ARTICULO 7. *Reconocimiento especial por antigüedad y tiempo de servicio.*** Se establece como Salario Emocional, siendo un beneficio diferente al establecido en el plan de incentivos que se promueve y determina para los servidores públicos con fundamento en la evaluación de desempeño o acuerdos de gestión, la posibilidad de que el servidor público solicite un permiso de media jornada laboral cuando al servicio de la entidad cumpla una vinculación y prestación del servicio de: 5, 10 y 15 años, y de un día laboral cuando cumpla una vinculación y prestación del servicio de: 20, 25 y 30 años o más, lo cual será identificado por la Subdirección de Talento Humano.

**CONDICIONES DE USO:**

1. Para disfrutar de este permiso el servidor deberá hacer la solicitud por IRIS, con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación al día solicitado.
2. El permiso deberá surtir el trámite de autorización en IRIS por parte del superior inmediato.
3. El servidor público debe garantizar que las funciones asignadas a él estén al día en el momento del disfrute de dicho permiso. Esta circunstancia deberá ser valorada por el superior inmediato al momento de otorgar la autorización en IRIS, con el fin de que no se afecte la prestación del servicio.
4. El beneficio no puede ser acumulado con otro tipo de situaciones administrativas como permisos, licencias o vacaciones.
5. Este permiso no se podrá acumular con otro beneficio de Salario Emocional o situación administrativa.

**ARTICULO 8. *Obligaciones de los jefes inmediatos*-.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 37 de la Ley 1952 de 2019, que señala el derecho que tiene el servidor público a participar de todos los programas de Bienestar Social, los jefes inmediatos deberán promover y permitir la participación de los servidores de la entidad en dichas actividades.

**ARTICULO 9.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los

**SUSANA CORREA BORRERO**

Aprobó: Tatiana Buelvas. Secretaria General

Aprobó: Edward Fuentes. Subdirector de Talento Humano

Revisó: Jorge Duarte, Coordinador GIT Administración del Talento Humano

Proyectó: Rocio Acosta, Coordinadora GIT Bienestar-SST